

Expte.

DI-1902/2013-4

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 9 de mayo de 2014

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se aludía a procesos selectivos celebrados por la Universidad de Zaragoza para la provisión de plazas de Profesor Asociado en la especialidad de sociología y psicología (número de plazas 170, 171 y 172), convocados por resolución de 22 de mayo de 2013 (BOA de 10 de junio de 2013). En concreto, el ciudadano señalaba que los méritos habían sido valorados de manera arbitraria, por lo que los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público podían haberse visto conculcados.

Segundo.- Con el fin de supervisar la adecuación a derecho de dichos procedimientos, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, resolví dirigirme a usted para solicitar información acerca de los siguientes aspectos:

a) Cómo se desarrolló el procedimiento para la provisión de las plazas de Profesor Asociado de la Universidad de Zaragoza con números 170, 171 y 172, convocadas por Resolución de 22 de mayo de 2013.

b) Qué candidatos resultaron seleccionados y cuál fue la puntuación acordada a los aspirantes en los diferentes apartados del baremo de méritos.

Igualmente, solicité que remitiese copia de las actas elaboradas por los órganos de selección de los referidos procesos.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. La Universidad de Zaragoza ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,

regula en la Sección primera del Capítulo I del Título IX al personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas, distinguiendo en el artículo 48 entre *“Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.”* El apartado tercero de dicho artículo dispone que *“la contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.”*

El artículo 53 se refiere a la figura del Profesor Asociado indicando lo siguiente:

“La contratación de Profesoras y Profesores Asociados se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.*
- b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.*
- c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.*
- d) La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito*

académico universitario.”

A su vez, el Decreto 84/2003, de 29 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado en la Universidad de Zaragoza, se refiere en el artículo 8 a los profesores asociados y establece:

“Artículo 8. De los profesores asociados

1. El objetivo fundamental de la contratación de profesores asociados es desarrollar actividades docentes que faciliten y completen la tarea con responsabilidad docente.

2. La contratación se realizará con carácter temporal y su dedicación será a tiempo parcial con un máximo de ciento ochenta horas lectivas por curso académico, siendo la propia Universidad de Zaragoza la que determinará en cada convocatoria la duración y dedicación concreta del contrato.”

Posteriormente, el artículo 18 desarrolla la selección y el acceso a la Universidad de Zaragoza de los profesores asociados, previendo que éstos deberán ser contratados de entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional en el área de conocimiento de la plaza convocada y fuera del ámbito docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Finalmente, los propios Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, se refieren a la selección de profesores asociados estableciendo como mecanismo el concurso, a resolver por una comisión de selección. Señala el

artículo 145 expresamente que en dichos concursos se valorará prioritariamente la experiencia de los candidatos en relación con la plaza. A su vez, el artículo 153 indica que las actividades docentes de los profesores asociados consistirán preferentemente en la impartición de cursos especializados y materias de carácter específico vinculados a su trayectoria profesional.

Tercera.- Tal y como se indicó por esta Institución en sugerencias emitidas en resolución de expedientes tramitados con números de referencia DI-2027/2010-4 y DI-410/2012-4, de la normativa expuesta se desprende claramente cuál es la naturaleza y razón de ser de la figura del Profesor Asociado. Nos encontramos ante profesionales especializados en determinadas áreas laborales que son contratados por la Universidad para ejercer la docencia en materias vinculadas a dichas áreas. Con ello se busca una vinculación del ámbito universitario con el laboral, facilitando la aproximación de alumno a la práctica profesional en la que habrá de desempeñar los cometidos para los que está adquiriendo formación.

Cuarta.- En el supuesto planteado por el ciudadano en el presente expediente de queja, por Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Universidad de Zaragoza, publicada en BOA de 10 de junio de 2013, se convocó concurso público para la contratación de profesores asociados durante el curso 2013/2014. Dicha convocatoria incluía, entre otras, las plazas 170, 171 y 172, en el departamento de Psicología y Sociología de las Facultades de Ciencias de la Salud y de Ciencias Sociales y del Trabajo.

Señala la base 6.4. de la convocatoria que la Comisión de selección *“enjuiciará y valorará a los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos previamente establecidos a que se refiere la base 5 de esta convocatoria y a la vista de la documentación aportada por los candidatos. A tal efecto, la*

Comisión asignará la puntuación correspondiente en cada apartado y a cada mérito." Para el caso de las plazas 170, 171 y 172, el baremo de méritos era el siguiente:

1. Experiencia y otros méritos profesionales: 40

1.1. Actividad profesional de primer orden en relación con las tareas propias de la plaza (número de años completos) x 5

1.2. Actividad profesional de relevancia secundaria o parcial en relación con las tareas propias de la plaza (número de años completos) x 2

La comisión de selección fijará qué actividades considera de primer orden haciéndolo constar en acta de manera motivada.

En el caso de que los méritos profesionales sean de carácter docente, por ser el candidato un profesional de la docencia fuera del ámbito universitario, éstos se valorarán en este apartado y no en el de experiencia docente.

2. Formación académica: 15

2.1. Formación académica de grado y posgrado: 12

Graduado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero = (nota media) x 1

(Másteres universitarios que aporten la formación propia de las tareas docentes a desarrollar) x 3,5

(Trabajo fin de master, DEA o asimilados) x 3

(Doctorados que aporten la formación propia de las tareas docentes a desarrollar) x 5

2.2. Becas y premios de carácter competitivo 1

2.3. Cursos, seminarios y talleres asistidos: 1

2.4. Estancias realizadas en centros docentes y de investigación: 1

3. Docencia: 25

3.1. Docencia reglada en titulaciones oficiales en universidades: 15

3.1.1. Docencia reglada con responsabilidad docente plena

(número de cursos académicos a tiempo completo) x 2

3.1.2. Docencia reglada con responsabilidad docente a tiempo parcial

TP6 (Número de cursos académicos) x 1,5

TP4 (Número de cursos académicos) x 1

TP3 (Número de cursos académicos) x 0,75

3.1.3. Docencia reglada como profesor ayudante o becario de investigación (número de cursos académicos a tiempo completo) x 1,5

3.2. Docencia como profesor tutor en la UNED: 4

(número de cursos académicos como profesor tutor en la UNED) x 0,5

3.3. Docencia en títulos propios universitarios o centros no universitarios en las materias propias de la plaza: 4

3.4. Formación para la actividad docente (cursos de innovación docente o similares): 2

4. Actividad investigadora: 15

4.1. Publicaciones: 5

4.1.1. Artículos en Revistas

4.1.1.1. Revistas incluidas en las bases de datos, en el cuartil 1 y 2 "Social Science Citation Index SSCI" o "Science Citation Index SCI"

(número de artículos) x 4

*4.1.1.2. Revistas incluidas en las bases de datos, en el cuartil 3 y 4
“Social Science Citation Index SSCI” o “Science Citation Index SCI”
(número de artículos) x 2*

*4.1.1.3. Revistas incluidas en bases de datos en el cuartil 1 y 2
“PsycINFO”, “INRECS”, “Latindex” “Scopus” o acreditadas por la
FECYT (número de artículos) x 1*

*4.1.1.4. Revistas incluidas en bases de datos en el cuartil 3 y 4
“PsycINFO”, “INRECS”, “Latindex” “Scopus” o acreditadas por la
FECYT (número de artículos) x 0,5*

4.1.2. Otras publicaciones

4.1.2.1. Libros completos no auto publicados

(número de libros) x 2

4.1.2.2. Capítulos de libro

(Capítulos de libros) x 1

*4.1.2.3. Recensiones u otras publicaciones sin corrección por pares
(número de recensiones u otras publicaciones) x 0,3*

4.2. Participación en proyectos y contratos de investigación: 3

*4.2.1. Participación en proyectos de investigación en convocatorias
públicas y competitivas como investigador principal o responsable
(número de proyectos financiados programas autonómicos, nacionales,
europeos o internacionales) x 2,5*

*4.2.2. Participación en proyectos de investigación en convocatorias
públicas y competitivas como investigador colaborador (número de
proyectos financiados programas autonómicos, nacionales, europeos o
internacionales) x 2*

4.3. Participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y administración pública: 2

(número de contratos) x 0,5

4.4. Ponencias, comunicaciones o posters en congresos y conferencias científicas: 3

(número de ponencias, comunicaciones o posters en congresos internacionales) x 0,3

(número de ponencias, comunicaciones o posters en congresos nacionales) x 0,1

4.5. Estancias en centros nacionales o extranjeros de investigación de reconocido prestigio: 1

(número de estancias de seis meses o superiores) x 6

(número de estancias de tres meses o superiores) x 4

(número de estancias de 15 días o superiores) x 1

4.6. Becas de investigación disfrutadas de carácter competitivo: 1

(número de becas FPI, FPU o asimiladas) x 2

(número de otras becas de investigación) x 1

5. Otros méritos: 5

5.1. Valoración de diez méritos seleccionados por el candidato.

Se valorarán méritos que no puedan corresponderse con ninguno de los cuatro apartados anteriores, siempre que sean relevantes y estén relacionados con el área de conocimiento. Como máximo se valorarán diez méritos que haya seleccionado el candidato al presentar su solicitud. Ejemplos de estos méritos podrían ser superación de oposiciones públicas (como las de Psicólogo Interno Residente PIR),

actividad de gestión universitaria, dirección de tesis doctorales, trabajos fin de master o de grado, participación en tribunales de tesis, de fin de master o de grado, actividad editorial en revistas científicas, dominio de idiomas, etc.

No podemos evitar dejar de constatar que en gran medida la valoración de los méritos baremables reviste un elevado componente de discrecionalidad. Particularmente, ello se constata en la consignación del mérito de la experiencia laboral, elemento que entendemos que es primordial, teniendo en cuenta que la figura de profesor asociado persigue aproximar a la Universidad a los mejores profesionales en el desarrollo de la actividad objeto de docencia. Así, se aprecia que la adecuación de la actividad profesional del aspirante a la plaza es decidida libremente por la Comisión, sin que se establezca un criterio que permita homogeneizar los procesos. Ello puede motivar una vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de los aspirantes.

Quinta.- Es bien conocida la jurisprudencia emitida en torno al concepto de discrecionalidad técnica de los órganos de selección. Tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional (así, en STC 97/1993), se ha reconocido la discrecionalidad técnica de los órganos de selección al tratarse de cuestiones “*que han de resolverse por un juicio fundado en elementos de carácter exclusivamente técnico... que en sí mismo escapa por su propia naturaleza al control jurídico, que es el único que pueden ejercer los órganos jurisdiccionales*”. En consecuencia, tradicionalmente las salas de lo contencioso-administrativo solían acoger la discrecionalidad técnica como espacio de libertad para la decisión o interpretación del tribunal calificador, sin posibilidad de intervención correctora o sustitutiva por los órganos jurisdiccionales.

No obstante, no es menos cierto que últimamente se viene constatando una tendencia jurisprudencial a entrar al coto reservado a dicha potestad discrecional, al objeto de evitar actuaciones que puedan implicar arbitrariedad o incluso desviación de poder. En este sentido, la Audiencia Nacional, en Sentencia de 23 de septiembre de 2003, señaló que *“la labor del tribunal calificador puede ser impugnada con éxito, bien porque los criterios que haya establecido para el desarrollo y aplicación de las bases sean contrarios a la letra o al espíritu de las bases de la convocatoria; bien porque no hayan observado el principio de igualdad en el desarrollo de las pruebas; bien porque hayan aplicado erróneamente los criterios de valoración a la actividad desarrollada por los participantes”*.

Particularmente relevantes resultan, a juicio de esta Institución, los mecanismos de control del espacio reservado a la discrecionalidad técnica de los órganos de selección fundamentados en la aplicación de los principios generales del derecho. Deben tenerse en cuenta especialmente los siguientes: la prohibición de arbitrariedad en el obrar administrativo, o el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en los procesos de acceso a funciones públicas (así, en STC 86/2004).

Sexta.- Entendemos que el control de la discrecionalidad técnica de los órganos de selección vía prohibición de la arbitrariedad y respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público resulta especialmente aplicable en el supuesto analizado. Tal y como hemos indicado, la valoración del mérito de la experiencia profesional en la provisión de puestos de Profesor Asociado, -mérito que, insistimos, debe tener un especial protagonismo, atendiendo a la propia idiosincrasia de dicha figura docente-, reviste un elevado componente de discrecionalidad. Deben extremarse las precauciones al objeto de evitar que dicha discrecionalidad redunde en arbitrariedad en la selección, vulnerándose los principios de

igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Tal y como hemos señalado, la falta de contestación de la Administración a nuestra solicitud de información nos impide entrar, de manera pormenorizada, al caso planteado. No obstante, y con carácter general, entendemos que la Universidad de Zaragoza debería adoptar determinadas prevenciones, al objeto de clarificar los procesos y evitar futuras suspicacias. Así, nos permitimos sugerir que en los procesos de selección de Profesores Asociados se adopten las medidas necesarias para controlar la discrecionalidad de la actuación de los órganos de selección, evitando que se incurra en arbitrariedad. Para ello, creemos necesario que se homogeneicen los criterios de valoración de la experiencia profesional de los aspirantes, evitando que la valoración de su adecuación a la plaza sea decidida libremente por el tribunal, y garantizando así la selección de los aspirantes conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:

Recordar a la Universidad de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir a la Universidad de Zaragoza que en los procesos de selección de Profesores Asociados homogeneice los criterios de valoración de la experiencia profesional de los aspirantes, evitando que la valoración de su

adecuación a la plaza sea decidida libremente por el tribunal, y garantizando así la selección de los aspirantes conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.